SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00373-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 14 de diciembre de 2022

VISTO:

La Resolución de Contraloría N° 367-2015-CG y Directiva Nº 018-2015-CG/PROCAL del 22.12.2015 y la Resolución Nº 049-2017-SUNARP/SN del 15.03.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que goza de autonomía administrativa, dentro de los límites que establece la Ley de Creación de la SUNARP, Ley N° 26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado Mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 061-2014-PCM, se estableció la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, a través de la Resolución N° 367-2015-CG, publicada el 22 de diciembre de 2015, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL "Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones" en el que se establece, entre otros, el formato en el que debe informarse al Órgano de Control Institucional respecto a las reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio;

Que, mediante Resolución Nº 049-2017-SUNARP/SN del 15.03.2017, en su Artículo Tercero, se indica que el responsable en las Zonas Registrales del Libro de Reclamaciones, es el Defensor de Usuario y en el caso de las Zonas que no cuente con Defensor del Usuario, la responsabilidad recaerá en el Jefe de la Unidad de Administración o quien haga sus veces.

Que, el cargo de Defensor del Usuario en la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, no ha sido cubierto, sin embargo es posible asignar la responsabilidad del Libro de Reclamaciones, a un personal de la Unidad Registral, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL. N° 1505 que habilita a las entidades públicas a asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Dicha medida no implica la variación de la contraprestación. Esta medida temporal, fue materia de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, la zona registral debe remitir en forma semestral al Órgano de Control Institucional el reporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, conforme lo dispone la Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL "*Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones"* aprobada por

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
TORRES MOZO Rosa Isabel FAU 20314210396 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/15 10:49:04-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0915339111

Resolución de Contraloría General N° 367-2015-CG publicada el 22 de diciembre de 2015; razón por la cual resulta necesario designar a los responsables de los libros de reclamaciones en cada oficina registral y receptora de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo así como al encargado de presentar la información consolidada al Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Informe Nº 0755-2022-SUNARP/ZRII/UREG, la Unidad Registral propone designar como responsables del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo a:

Servidora		
Bruna Michelle Suárez De Lucio	Abogada UREG	Titular
Zully Alexandra Villalobos Bernabe	Abogada UREG	Alterno

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado Mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar como responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, a partir de la fecha y hasta el 31.12.2022 a las siguientes servidoras:

Servidora		
Bruna Michelle Suárez De Lucio	Abogada UREG	Titular
Zully Alexandra Villalobos Bernabe	Abogada UREG	Alterno

ARTICULO SEGUNDO.- La Abog. Bruna Michelle Suárez De Lucio, durante el ejercicio de su función, consolidará la información de las Oficinas Registrales y Receptoras y remitirá el informe conforme lo dispuesto en la Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL "Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones", aprobada por Resolución N° 367-2015-CG.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la notificación de la presente resolución a las Abogs. Bruna Michelle Suárez De Lucio y Zully Alexandra Villalobos Bernabe, Unidad Registral, Unidad de Administración y a los Responsables de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
ROQUE CASTILLO Eladio Edwin FAU
20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/15 13:17:22-0500

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
TINIPUCLLA CUYA Dino Antonio FAU 20314210396 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/15 13:00:13-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0915339111